



DECRETO DE ALCALDÍA N° 434 /2022

Zapallar, 18 FEB. 2022

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones; la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la sentencia de proclamación de Alcalde Rol N° 299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que me proclama Alcalde de la comuna de Zapallar; el Decreto de Alcaldía N° 2749/2021 de fecha 09 de Diciembre de 2021, que aprueba el cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales; y el Decreto de Alcaldía N° 1753/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba cuadro subrogancia del alcalde, en caso de ausencia.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto de Alcaldía N° 2611/2021, de fecha 23 de noviembre de 2021, que dispuso la instrucción de una Investigación Sumaria para investigar y determinar eventual responsabilidades por las observaciones administrativas consignadas en el acápite N° 3 y 4 del Pre Informe N° 820/2021, de la Contraloría Regional de Valparaíso, referidas a horas extraordinarias aprobadas en forma posterior a su ejecución y a la falta u omisión de incorporación de cláusulas de inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en el artículo 54° de la Ley N° 18.575, en los contrato a honorarios suscritos por esta Corporación Edilicia.
- 2.- El expediente y los antecedentes que obran en el proceso disciplinario, ya citado
- 3.- El informe evacuado por don Antonio Molina Daine, en su calidad de Investigador, a través del cual se propone el sobreseimiento de dicho proceso disciplinario.
- 4.- Que, en su informe el funcionario municipal precedentemente individualizado ha tenido por acreditado que los contratos de prestación de servicios a honorarios suscritos, mayoritariamente, con fecha 31 de diciembre de 2019, por servidores dependiente del Departamento de Salud Municipal, consideraban una cláusula sobre inhabilidades administrativas a la luz de lo dispuesto en el artículo 54° de la Ley N° 18.575, (Cláusula Décimo de los referidos instrumentos), contrariamente a lo establecido por el Ente Fiscalizador. De esta manera, la observación formulada por aquel organismo carecería de fundamento fáctico.
- 5.- Por su parte, el investigador informa sobre errores en la oportuna gestión y tramitación de las horas extraordinarias del personal municipal, debido, principalmente, a la circunstancia que las unidades remitían en forma atrasada la información correspondiente a la unidad de Recursos Humanos, para su sanción administrativa.
- 6.- A juicio del Investigador aquellas situaciones no revisten una gravedad de entidad suficiente para ser objeto de sanción administrativa, habida consideración que consta en el proceso que se dispusieron medidas para subsanar las observaciones del Órgano Contralor.
- 7.- Que, sin perjuicio de lo expuesto, por razones de buen servicio y de manera propositiva, el referido Investigador ha sugerido a esta Autoridad Edilicia adoptar medidas correctivas para mejorar los procesos internos de tramitación y aprobación de horas extraordinarias del personal municipal, mediante la instrucción a la Dirección de Administración y Finanzas para que se emita una circular de carácter vinculante a las unidades municipales, requiriendo el envío de toda información sobre horas extraordinarias a la Unidad de Recursos Humanos, con la debida antelación a su

